



DECRETO N° 1 90 1

NEUQUÉN, 01 NOV 2001

El Expediente TMF N° 7689 -Año 1999- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, de la Municipalidad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto por el señor ANTILLANCA FABIÁN E. contra la sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de Tránsito prevista en el Artículo 244° de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 24 módulos, equivalentes a la suma de \$ 120.-, con más la suma de \$ 10.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito, el nombrado manifiesta que el domicilio denunciado en el acta no es el que corresponde a la altura en que fue labrada, ya que la altura no existe y él se encontraba estacionado en la reserva del Hotel del Comahue, realizando un trámite de menos de cinco (5) minutos, de carga y descarga, aclarando que decía "reserva de apeaje de 5 minutos"; por lo que cree que el acta se encuentra mal confeccionada, solicitando no se le cobre la multa;

Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto por el señor ANTILLANCA FABIÁN (fs. 18), remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen N° 805/01, manifestando que los argumentos utilizados por el imputado en su apelación carecen de toda lógica. En efecto, el lugar de la infracción que consta en el acta contravencional de fs. 1 y que resulta avalado por el informe del oficial de justicia obrante a fs. 6, es "Avenida Argentina N° 3" y no como afirma el infractor, "Avenida Argentina N° 377";

Que resulta de aplicación el Artículo 355°, segunda parte, Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149, según la cual "Las actas correctamente labradas por el funcionario competente que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez";

Que por todo lo expuesto esa Asesoría entiende que debe rechazarse el recurso por no poseer argumentos lógicos, sólidos y suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia y

...///2°


FERNANDO R. PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno

...//2°

confirmarse la misma en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

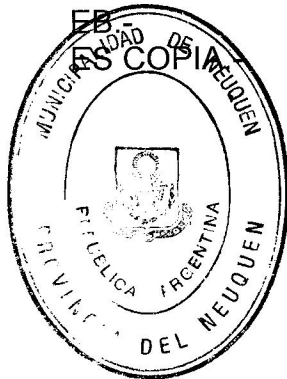
Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación presentado por el señor ----- ANTILLANCA FABIÁN; por no poseer argumentos lógicos, sólidos y suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por la señora Juez del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2); de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 805/01.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, a los fines de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Gobierno.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍ-VESE.-**




FERNANDO R. PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno

FDO) QUIROGA
MAGLIETTA.-